

**2023 0006300**



**RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO 52 835 31 04 002**

**SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TUMACO NARIÑO**

**PROCESO ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA  
PRIMERA INSTANCIA**

**ACCIONANTE HARLIN TIBERIO PAYAN**

**ACCIONADO COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**RADICACIÓN RADICADA: LCYAT1 (35)**

**CUADERNO UNO-ORIGINAL**



Libertad y Orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
TUMACO NARIÑO**

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Tumaco – Nariño, veintitrés (23) de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la presente Acción de Tutela, que correspondió por reparto asignado de manera electrónica (correo institucional), de conformidad con las medidas adoptadas en el parágrafo 1 del Art 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 y con su entrada en vigencia de la misma desde el 1 de julio de la anualidad, el presente asunto se tramitará de manera virtual, por lo cual las notificaciones se realizarán desde el correo institucional [jpcto02tum@notificacionesrj.gov.co](mailto:jpcto02tum@notificacionesrj.gov.co), propuesta por el señor **HARLIN TIBERIO PAYAN HURTADO**, en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**. Se radica bajo la partida N. ° 52-835-31-04-002-2023-00063, libro 35 (Radicado De Causas Y Acciones De Tutelas De Primera Instancia 2023). **Sírvase Proveer.**

*Natalia Bastidas A.*  
NATALIA BASTIDAS A  
Oficial Mayor



Libertad y Orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
TUMACO NARIÑO**

---

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
TUMACO – NARIÑO**

<b>RADICACIÓN INTERNA</b>	52-835-31-04-002-2023-00063-00
<b>ACCIONANTE</b>	HARLIN TIBERIO PAYAN HURTADO
<b>ACCIONADO</b>	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC

Tumaco Nariño, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria da cuenta de la acción de tutela recibida mediante correo electrónico en atención al reparto electrónico de conformidad con las medidas adoptadas en el párrafo 1 del Art 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 y con su entrada en vigencia de la misma desde el 1 de julio de la anualidad, acción constitucional presentada por el señor, **HARLIN TIBERIO PAYAN HURTADO**, en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, trabajo en condiciones dignas, confianza legítima y principio de buena fe.

Por lo cual, en virtud del Decreto 2591 de 1991, este despacho es competente para conocer del presente trámite constitucional previsto en el Art. 86 de la Carta Fundamental en aras a salvaguardar los derechos fundamentales que se solicita tutelar en representación del Estado.

Así mismo, de la revisión del libelo petitorio, se observa que contiene la narración expresa de los hechos, los derechos fundamentales trasgredidos, la procedencia y legitimidad y las pruebas que pretende hacer valer; requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991 que hacen admisible la acción de tutela incoada.

No obstante, de los anexos de la demanda tutelar se avizora la necesidad de vincular a la presente actuación, a algunas entidades tales como **ESCUELA**



Libertad y Orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
TUMACO NARIÑO**

---

SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, ALCALDIA DE CAUCASIA- ANTIOQUIA, PARTICIPANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DENOMINADO CELADOR, CODIGO 477, GRADO 1, CÓDIGO OPEC No. 4687, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE CAUCASIA- ANTIOQUIA, DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 DE 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORIA) Y LOS TERCEROS CON INTERES LEGITIMO EN EL ASUNTO, ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, entérese a la entidad accionada y los entes vinculados, debiéndose remitir copia de la presente acción y sus anexos, a efectos que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación den respuesta a la solicitud de amparo y aporten las pruebas y documentos que sustenten sus descargos. De igual manera, en el informe que rindan, explicarán las razones de orden legal y constitucional sobre el caso planteado, referente a las afirmaciones expuestas por el accionantes, con respecto a la omisión de la notificación de la ejecutoria de la Resolución 14722 del 13 de octubre de 2023,” Por la cual se acumula una Actuación Administrativa y se resuelven los Recursos de Reposición promovidos por la Comisión de Personal del Municipio de Caucasia- Antioquia en contra de los Autos de Archivo Nro. 830, 844, 869, 902, 1004, 1005, 1024 de agosto de 2023, 1072 y 1073 de septiembre de 2023, en el marco del Proceso de Selección No. 863 de 2018- Convocatoria de Municipios Priorizados para el Posconflicto (MUNICIPIOS DE 1ª Y 4ª CATEGORÍA)”.

Por ende, el despacho judicial encuentra que es indispensable recaudar los medios de prueba y evaluar las consideraciones de la parte accionada, vinculada y terceros con interés para desentrañar la efectiva vulneración de los derechos



Libertad y Orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
TUMACO NARIÑO**

---

fundamentales que se invocan. Bajo estas consideraciones y advirtiendo la no procedencia de expedir una orden de medida provisional, se denegará su decreto.

En consecuencia y a efecto de brindar las garantías tendientes a la protección de los derechos fundamentales que mediante tutela se solicita, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TUMACO, NARIÑO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ADMITIR en trámite la presente acción de tutela N.º 52-835-31-04-002-2023-000063 impetrada por el señor **HARLIN TIBERIO PAYAN HURTADO**, en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**.

**SEGUNDO.** - Notifíquese sobre la admisión de la presente tutela al representante legal o quien haga veces de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, para que bajo los presupuestos de los arts. 19 y 20 del decreto 2591 de 1.991, contesten la demanda y ejerzan los derechos de defensa y contradicción, allegando las explicaciones y toda la documentación pertinente al caso planteado por los accionantes. Para lo anterior se les concede un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Se les enviará el traslado de la demanda y de las piezas procesales pertinentes.

**TERCERO.** - **VINCULAR** al trámite de la acción como a la **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, ALCALDIA DE CAUCASIA-ANTIOQUIA, PARTICIPANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DENOMINADO CELADOR, CODIGO 477, GRADO 1, CÓDIGO OPEC No. 4687, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE CAUCASIA- ANTIOQUIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 DE 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORIA) Y LOS TERCEROS CON INTERES LEGITIMO EN EL ASUNTO**, entidades a las que se



Libertad y Orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
TUMACO NARIÑO**

---

les concederá para que ejerzan su derecho de defensa, el mismo término contemplado en el numeral anterior.

**CUARTO. – ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, proceda a efectuar la publicación esta providencia de la presente acción constitucional, en su página web para que, las personas que hacen parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 833 de 2018 Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 1ª a 4ª categoría) y los terceros con interés legítimo en el asunto, se enteren de la misma

**QUINTO. -** Infórmese sobre lo aquí resuelto a los accionantes, a través del medio más eficaz en atención a la modalidad de trabajo que se adelanta de conformidad con las medidas adoptadas en el parágrafo 1 del Art 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 y con su entrada en vigencia de la misma desde el 1 de julio de la anualidad.

**SEXTO. -** Practíquese cuanta prueba sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO ARTURO VELASCO CÓRDOBA  
JUEZ**